

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

6.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

6.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

6.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

6.8. Por resolución de la Alcaldía se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

6.9. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación y nombramiento de funcionarios.

7.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de edictos de la Corporación.

7.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

7.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Selección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 1.3.

7.4. Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Granada, se aportará de oficio la documentación.

7.5. Si dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos

señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6. El plazo para tomar posesión será de un mes a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

8. Norma final.

8.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión se podrá formular recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, en el plazo de un mes desde que se haga público el acuerdo o propuesta de resolución adoptada que se pretenda impugnar.

Granada, 8 de mayo de 2002.- La Delegada de Recursos Humanos.

A N E X O

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978: Principios generales. Características y Estructura.
2. Personal al servicio de la Entidad Local. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

GRUPO II

3. Pintura y revestimientos. Útiles y herramientas.
4. La madera (propiedades y conservación). Maquinaria y herramientas de carpintería (usos y mantenimiento). Ensamblados. Nociones de orden, higiene y seguridad en carpintería.
5. Definición de limpieza. Clases de suciedad y sistemas de eliminación.
6. Instalaciones eléctricas en los locales de pública concurrencia, cuadro de distribución, luminaria (sistemas de iluminación). Instalaciones de alumbrado público, tomas de tierra.
7. Regulación, control y seguridad en las instalaciones eléctricas.
8. Limpieza de los Mercados Municipales y utilización de maquinaria sencilla.
9. Vigilancia y custodia de accesos y mercancías en los Mercados Municipales.
10. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

ANUNCIO de bases.

Mediante Decreto de la Alcaldía 297/2002, de 27 de mayo, se han aprobado las bases que a continuación se transcriben literalmente, para la provisión de una plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Hornachuelos, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2001 publicada en el BOE número 186, de 4 de agosto de 2001:

«BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO DENOMINADA OPERARIO DEL SERVICIO DE AGUA

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de personal laboral fijo, vacante en la plantilla este Ayuntamiento, denominada Operario del Servicio de Agua.

La plaza ofertada se cubrirá por el procedimiento de concurso-oposición de acceso libre, por tratarse de plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de 2001.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en este concurso-oposición, se habrán de reunir, a la fecha de finalización de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de Función Pública.

c) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar o equivalente.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica previstas en la legislación vigente.

g) Estar en posesión del carné de conducir tipo B.

Tercera. Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, en el Registro General de este Ayuntamiento y durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si alguna de las solicitudes adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la citada Ley 30/1992.

Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud, debidamente compulsadas, fotocopia del DNI y de la titulación exigida, así como los documentos que justifiquen los méritos alegados, aportando fotocopias compulsadas y/o certificaciones de los organismos correspondientes, a la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa dictará Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días naturales, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación, para los últimos, de las causas y del plazo de subsanación de defec-

tos que, en los términos del art. 71 de la Ley 30/1992, es de 10 días.

Transcurrido dicho plazo, se abrirá un nuevo plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente, en la que deberá, igualmente, figurar el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio.

Contra dicha Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y quedando constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario de carrera del Ayuntamiento designado a propuesta del titular de la Secretaría y que actuará como delegado de éste, que actuará con voz pero sin voto.

Cuatro vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma Andaluza, designado por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Dos funcionarios de la Corporación, a designar por la Alcaldía.

- Un cuarto vocal a designar por la Alcaldía, entre el personal laboral fijo de la Corporación, a propuesta por el Comité de Empresa.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, entre los que deberán encontrarse, en todo caso, el Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán promover la recusación de los mismos, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal podrá recabar la asistencia y colaboración de asesores especialistas en la materia de que se trate para todas o algunas de las pruebas que se celebren. Los asesores especialistas tendrán voz pero no voto.

Todos los miembros del Tribunal, incluidos los asesores especialistas, tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía establecida por la normativa vigente. A estos efectos, el Tribunal Calificador tendrá la categoría de 4.^a de las recogidas en el artículo 33 del Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como la forma de actuar en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas.

Sexta. Procedimiento de selección.

La actuación de los aspirantes se iniciará mediante sorteo público que realizará el Tribunal.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate, y en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

Fase de concurso: Será previa a la oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos y presentados al ejercicio de la oposición, previamente a la corrección de éste, y lo calificará conforme al siguiente baremo:

Méritos profesionales.

Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Hornachuelos en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria: 0,15 puntos hasta un máximo de 13 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de trabajo de iguales características al de la plaza objeto de la convocatoria: 0,10 puntos hasta un máximo de 8 puntos.

El máximo de puntos en este apartado será de 13.

Formación y perfeccionamiento.

Por la realización de cursos, seminarios o jornadas de formación o perfeccionamiento, debidamente acreditados, impartidos por Institución Pública u Organismo debidamente homologado, a juicio del Tribunal y relacionados con el puesto a desempeñar, hasta un máximo de 3 puntos.

Cursos de 15 a 100 horas de duración: 0,50 puntos.

Cursos de 101 a 250 horas de duración: 0,75 puntos.

Cursos de 251 a 399 horas de duración: 1 punto.

Cursos de más de 400 horas de duración: 2 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste se tendrá por no presentado.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

La calificación definitiva se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en la fase del concurso y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Fase de oposición: La oposición constará de dos ejercicios, que tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurrido un mes desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dichos ejercicios se hará público conjuntamente con la resolución que se indica en la base cuarta, párrafo segundo.

Finalizados y calificados los ejercicios, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que hayan superado los mismos, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un período máximo de 45 minutos, un test de 25 preguntas, con respuestas alternativas, determinado por el Tribunal y referidas a los temas comprendidos en el Anexo I de esta convocatoria.

Este ejercicio se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo

de 5 puntos, calculándose la puntuación por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos. Los opositores deberán alcanzar un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un caso o supuesto práctico sobre materias del programa, durante un período máximo de dos horas.

Este ejercicio se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos, calculándose la puntuación por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos. Los opositores deberán alcanzar un mínimo de 5 puntos.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el concurso, tomándose como elemento diferenciador los servicios alegados, cuando sean en la propia Corporación (objeto de la convocatoria).

Séptima. Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el local donde se haya celebrado la calificación de méritos, el nombre del candidato que haya superado el proceso selectivo con mayor puntuación, que no podrá superar al número de las plazas convocadas, que en el caso presente es una.

El candidato aprobado se propondrá a la Sra. Alcaldesa de la Corporación para su nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Hornachuelos.

La propuesta del Tribunal tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento de Hornachuelos, sin perjuicio de las facultades de revisión de los actos administrativos de que, conforme a la legislación vigente, la misma dispone.

Octava. Aportación de documentación.

El aspirante propuesto aportará en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga público el nombre del candidato seleccionado, los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones de capacidad exigidos en estas bases.

Quienes ostenten la condición de personal laboral fijo, estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación del organismo o entidad de la que dependen acreditando la condición y demás circunstancias que consta en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

Presentados los documentos requeridos, la Sra. Alcaldesa de la Corporación nombrará como personal laboral fijo al candidato aprobado en este proceso de selección.

El plazo para tomar posesión será de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de Nombramiento.

De no tomarse posesión en el plazo establecido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida,

perdiendo todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento realizado.

Décima. Incidencias y legislación aplicable.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en las bases.

En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por la que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Decimoprimer. Recursos.

La presente convocatoria, estas bases y cuantos actos se deriven de ellas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados, por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PROGRAMA

MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2. Ley General de Sanidad: Derechos y deberes de los ciudadanos con relación a la salud.

Tema 3. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento.

Tema 4. La Organización. Competencias municipales.

MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 5. Tratamientos de aguas. Descalcificadores. Dureza total y temporal.

Tema 6. Grupos de presión. Bombas y acumuladores.

Tema 7. Materiales utilizados en instalaciones de fontanería.

Tema 8. Accesorios: Grifería y valvulería. Clasificación.

Tema 9. Estaciones depuradoras de aguas residuales.

Tema 10. Estaciones depuradoras de aguas potables.

Tema 11. Unidades eléctricas.

Tema 12. Terminología y simbología eléctrica.»

Hornachuelos, 27 de mayo de 2002.- La Alcaldesa, Mercedes Fernández Sanz.

ANUNCIO de bases.

Mediante Decreto de la Alcaldía 282/2002, de 14 de mayo, se han aprobado las bases que a continuación se transcriben literalmente, para la provisión de una plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Hornachuelos, incluida

en la Oferta de Empleo Público para el año 2001, publicada en el BOE número 186, de 4 de agosto de 2001:

«Decreto 282/2002.

Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2002.

Vista la Oferta de Empleo Público de 2001 para el Ayuntamiento de Hornachuelos, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 186, de 4 de agosto de 2001.

Vista la nueva redacción del art. 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que "Las pruebas de Selección y los Concursos para la provisión de puestos de trabajo a que se refiere el presente capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria".

Por todo lo cual, en virtud de las competencias que me confiere el art. 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

HE RESUELTO

Primero: Aprobar las bases que a continuación se transcriben literalmente, para la provisión de una plaza vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Hornachuelos, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2001, publicada en el BOE número 186, de 4 de agosto de 2001:

BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante concurso libre de méritos de una plaza de laboral fijo de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2001, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Las tareas o cometidos a desempeñar por el trabajador que ocupe la plaza convocada serán las que, por la normativa que resulta de aplicación, se señalan como propias de Monitor Deportivo.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de Función Pública.

c) Estar en posesión de la titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No estar incurso en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de Función Pública.

g) Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.

Los requisitos establecidos en esta base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.